



EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE RADIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Radio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Objeto de la tasa.

Serán objeto de esta exacción la utilización del servicio de emisión de publicidad en la Emisora de Radio Municipal.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de emisión de publicidad en la emisora de Radio Municipal.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resultan beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Responsables:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la utilización del servicio de emisión de publicidad en la emisora de Radio Municipal.

Artículo 7º.- Tarifas.

La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas siguientes:

TARIFA 1.- TARIFAS PARA PARTICULARES.

Menos de una semana (cuñas): 4,50 euros.

8 cuñas diarias (1 semana): 76,63 euros.

8 cuñas diarias (15 días): 106,67 euros.

8 cuñas diarias (1 mes): 187,81 euros.

PROGRAMAS PATROCINADOS (CONCURSOS).

Programa de una semana (1/2h.): 70,62 euros.



EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

Programa de 15 días (1/2h.): 118,70 euros.

Programa de 1 mes (1/2h.): 187,81 euros.

TARIFA 2.- TARIFAS PARA AGENCIAS PUBLICITARIAS.

Menos de una semana (cuñas): 5,70 euros.

8 cuñas diarias (1 semana): 96,93 euros.

8 cuñas diarias (15 días): 134,95 euros.

8 cuñas diarias (1 mes): 237,59 euros.

PROGRAMAS PATROCINADOS (CONCURSOS).

Programa de una semana (1/2h.): 89,33 euros.

Programa de 15 días (1/2h.): 150,15 euros.

Programa de 1 mes (1/2h.): 237,59 euros.

Artículo 8º.- Obligación del pago.

1.- La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago se efectuará a medida que se van haciendo efectivas las prestaciones contratadas, pudiendo pactar un pago adelantado de parte de la deuda, y otro pago vencido a la conclusión de las Programas.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el nueve de noviembre de 1998 y modificada por acuerdo plenario de fecha 30 de Noviembre de 2007. Dicha modificación, junto con la Ordenanza ya en vigor, empezará a regir el 1 de Enero de 2008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Aprobada por Pleno de fecha 30.11.2007 (BOP núm. 244 de 19.12.2007)